**El Salvador**

**Programa Global de crédito para la Micro y Pequeña Empresa en El Salvador**

**(ES-L1136)**

**Reglamento Operativo**

**Septiembre de 2019**

**EL SALVADOR**

**PROGRAMA GLOBAL DE CRÉDITO PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN EL SALVADOR**

**REGLAMENTO OPERATIVO**

I. Introducción 3

II. Definiciones 3

III. Responsabilidad de Coordinación del Programa 3

IV. Descripción General del Programa 4

V. Características Generales de las Bancas a Ser Fondeadas con Recursos del Programa 5

VI. Evaluación de Riesgos 6

VII. Características Específicas de los Subpréstamos Sujetos a Financiación del Programa 8

VIII. Requerimientos Ambientales y Sociales (‘saras del programa’) 10

IX. Otras Condiciones de los Subpréstamos con Financiación del Programa 11

X. Reporte y Monitoreo 11

XI. Acuerdos Para La Gestión Financiera del Programa 13

XII. Modificación de Disposiciones Legales y de Este reglamento Operativo 15

Anexo 1: Lista de exclusión 16

1. Introducción
	1. Este documento presenta el Reglamento Operativo (ROP, El Reglamento) del Programa Global de Crédito para la Micro y Pequeña Empresa en el Salvador (el programa), entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, el Banco) y el Banco de Fomento Agropecuario (BFA), por un monto total de US$20 millones, correspondiente a la operación ES-L1136.
	2. En caso de cualquier inconsistencia o discrepancia entre los términos de este Reglamento y del Contrato de Préstamo, prevalecerá el Contrato de Préstamo. El presente reglamento no podrá ser modificado sin el consentimiento previo y por escrito de un funcionario autorizado del BID. El reglamento se mantendrá vigente mientras se mantenga vigente el Contrato de Préstamo.
2. Definiciones
	1. BFA será el Organismo Ejecutor -OE- de esta operación. El BFA es una institución oficial de crédito, actuará como OE, para la administración, ejecución, control y monitoreo de los recursos de la operación.
	2. El BFA intermediará, de manera directa (banca de primer piso), los recursos a los beneficiarios finales identificados en adelante como los subprestatarios.
	3. Por MyPE se entenderá a las micro y pequeñas empresas que sean subprestatarios[[1]](#footnote-2).
	4. Por “cuenta operacional” se entenderá una cuenta bancaria separada establecida para los fondos provenientes del BID, a la cual se asignará un código específico en los estados financieros del BFA. La cuenta operacional contendrá exclusivamente los fondos del BID y los fondos de las recuperaciones de los subpréstamos concedidos con recursos del BID y cualquier otro movimiento contable hecho con los recursos del BID.
3. Responsabilidad de Coordinación del Programa
	1. El BFA ejecutará el proyecto en el marco de su actual estructura organizativa, administrativa y financiera. Será responsabilidad de la Gerencia de Finanzas del BFA la administración y la coordinación del programa con el BID.
	2. La Gerencia de Riesgos Integrales del BFA trabajará con las distintas direcciones, gerencias y jefaturas de la entidad para asegurar el cumplimiento de las condiciones de este reglamento, de conformidad con los procedimientos internos de la entidad.
	3. La Jefatura de Sostenibilidad atenderá los aspectos ambientales y sociales de las operaciones y se asegurará que los empleados designados tengan la capacidad necesaria y reciban el entrenamiento apropiado. Un plan de capacitación para estos empleados designados se desarrollará con el apoyo financiero del Banco.
	4. En la revisión anual detallada que hace el BFA de sus planes y programas estratégicos para establecer cuáles son los requerimientos para cumplir eficientemente sus objetivos en el corto, mediano y largo plazo, contemplará las necesidades de personal y recursos para apoyar la revisión de las operaciones que deben ser analizadas bajo criterios de este reglamento.
4. Descripción General del Programa
	1. **Objetivos del programa.** El objetivo general es incrementar la actividad económica en El Salvador. El objetivo específico es potenciar la actividad económica de los beneficiarios finales a través del acceso a crédito para las MyPE en mejores condiciones de plazos. El programa pondrá especial énfasis en municipios de alta marginación y en mujeres empresarias.
	2. **Componente único.** Mejora del acceso a financiamiento de mediano y largo plazo (US$20 millones). El programa se estructura en torno a un componente único por US$20 millones. Los recursos se otorgarán al BFA, para que a su vez otorgue subpréstamos a las MyPE para el financiamiento de proyectos productivos elegibles en El Salvador. Se pondrá especial énfasis en municipios de alta marginación y en mujeres empresarias.
	3. El programa está encaminado a entregar recursos bajo la modalidad de subpréstamos bajo las líneas elegibles del BFA para financiar proyectos de largo plazo (más de un año) a MyPE elegibles.
	4. El programa canalizará los fondos a través de las líneas de crédito de las “Banca Agropecuaria”, “Banca Microcrédito”, y “Banca Pequeña y Mediana Empresa (PyME)”, de conformidad con lo estipulado en las definiciones del numeral 5 de la [Política de Créditos](https://idbg.sharepoint.com/teams/EZ-ES-LON/ES-L1136/15%20LifeCycle%20Milestones/ES-L1136_EEO%238_POL-ODC-018%20Ver.%202.0%20POLITICA%20DE%20CREDITOS%20%28005%29.pdf) de la entidad (Documento Interno del BFA POL-ODC-018 o la reglamentación interna que la modifique, reforme, sustituya o extinga). De con formidad con este documento, las bancas se definen como:
		1. **Banca Agropecuaria:** Créditos destinados para capital de trabajo y operación e inversión de actividades agropecuarias y pesca
		2. **Microcrédito:** Créditos con montos hasta US$25.000 para actividades comprendidas en los sectores comercio, industria, agroindustria y servicios.
		3. **Pequeña y Mediana Empresa (MyPE):** Créditos de montos superiores a US$25.000 para actividades comprendidas en los sectores comercio, industria, agroindustria y servicios.
5. Reglamento de Crédito: Características Generales de las Bancas a Ser Fondeadas con Recursos del Programa
	1. Este programa contempla fondeo para las del BFA de acuerdo con sus definiciones internas establecidas en la política de créditos de la entidad. En particular, aplicarán las definiciones del Numeral 7 del mencionado documento.
	2. En general, el fondeo tendrá los siguientes parámetros:
		1. **Beneficiarios elegibles**: Serán beneficiarios elegibles del programa personas naturales y jurídicas consideradas como emprendimientos y Micro y Pequeñas Empresas (MyPE)[[2]](#footnote-3) sujetas de crédito de todos los sectores económicos, exceptuando el sector cafetero y su cadena de valor. De conformidad con su “Política de Igualdad y No Discriminación”, el BFA dará prioridad en la colocación de los recursos del presente programa en beneficiarios elegibles en municipios de alta marginación y en mujeres. Para los préstamos destinados a mujeres se utilizarán la línea de Crédito “Financiamiento para Mujeres Microempresarias y Emprendedoras de Ciudad Mujer” y cualquier otra línea de crédito con enfoque de género que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo dentro de los lineamientos de este ROP. El programa proporcionará crédito de largo plazo (más de 12 meses) a través de préstamos individuales para el financiamiento de créditos productivos con montos máximos promedio de hasta US$100.000. En todo caso, los subpréstamos serán consistentes con el objetivo del programa estipulado contractualmente.
			1. Los recursos podrán financiar inversiones a través de subpréstamos en actividades que incluyen, pero no se limitan a: adquisición de materias primas, tecnología, infraestructura, riego, equipamiento, transporte, almacenamiento, acopio, y cualquier otro propósito relacionado con el mejoramiento y escala de la actividad económica.
			2. En ningún caso se financiarán proyectos catalogados con categorías de impacto social y ambiental ‘A” o “B’ de acuerdo a lo estipulado por el Banco y los gastos relacionados en la lista de exclusión (Anexo 1 de este documento).
		2. **Periodicidad amortización de capital en los subpréstamos**: Cuotas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales.
		3. **Pago de intereses:** En su equivalente mes, trimestre, semestre o año vencido.
		4. **Plazo:** Mediano y largo plazo, de un (1) año en adelante.
		5. **Periodo de gracia a capital:** Hasta 12 meses.
		6. **Tasa de interés de los subpréstamos:** La pactada entre el BFA y el beneficiario del crédito. En todo caso, no podrá ser superior a la tasa máxima promedio de mercado para colocación (tasa de usura) de acuerdo con lo que se estipule para créditos con similares características por el Banco Central de la Reserva. Asimismo, la tasa deberá cubrir la suma de los costos financieros y operativos administrativos del préstamo.
		7. **Actividades elegibles:** Los recursos podrán financiar inversiones a través de subpréstamos en actividades que incluyen, pero no se limitan a: adquisición de materias primas, tecnología, infraestructura, riego, equipamiento, transporte, almacenamiento, acopio, y cualquier otro propósito relacionado con el mejoramiento y escala de la actividad económica.
		8. **Categorías de Riesgo:** Los créditos del presente programa podrán tener en todo caso las categorías de riesgo A1, A2 y B de acuerdo a las definiciones estipuladas para las categorías por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
	3. **Número de créditos a beneficiarios elegibles.** Se espera que el presente programa, con la ejecución de BFA, beneficie a un total de 2.000 MyPE, de ellas, como mínimo, 400 lideradas por mujeres y 400 en municipios de alta marginación.
	4. **Recuperaciones:** Los fondos provenientes de las recuperaciones de los subpréstamos concedidos con los recursos del proyecto que se acumulen en exceso de las cantidades necesarias para el servicio del préstamo, sólo podrán utilizarse para la concesión de nuevos subpréstamos que se ajusten sustancialmente a las normas establecidas en el contrato y el ROP de esta operación.
	5. **Sustituciones:** El BFA se compromete a sustituir la cartera que entre en las categorías de incumplimiento, de acuerdo a los parámetros establecidos por la regulación local, por cartera de las categorías A1, A2 y B.
6. Reglamento de Crédito: Evaluación de Riesgos
	1. **Riesgo de Crédito y/o Contraparte:** Es responsabilidad general del BFA evaluar el riesgo de crédito de los subpréstamos potencialmente elegibles. El análisis de riesgos debe llevarse a cabo de manera idiosincrática para cada préstamo, al tiempo que deberá tener en cuenta criterios de concentración de riesgo. La evaluación del riesgo de crédito deberá basarse como mínimo en los procedimientos y criterios estipulados en el documento “Política de Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración del BFA” (POL-GR-015). En todo caso, el análisis deberá incluir cuando menos:
		1. **Cumplimiento de regulación vigente.** El BFA se compromete al cumplimiento de la regulación de riesgo de crédito vigente en El Salvador, de acuerdo con lo expedido por el Banco Central de la Reserva y las respectivas implementaciones por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF). En particular, se debe observar lo aplicable al BFA en los artículos 35, 63, inciso final del artículo 66 y artículo 197 de la Ley de Bancos. Asimismo, lo aplicable al BFA, estipulado en las “Normas para la Gestión del Riesgo Crediticio y de Concentración de Crédito” (NPB4-49), “Normas de Aplicación de los Límites en la Asunción de Riesgos de los Bancos” (NPB4-36), y las “Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento” (NCB-022), emitidas por la SSF.
		2. **Política de Créditos:** Para efectos del presente Reglamento aplicarán las definiciones y provisiones estipuladas en la Política de Créditosdel BFA (Documento POL-ODC-018 o la reglamentación interna que la modifique, reforme, sustituya o extinga, sujeto a la no objeción del BID). Sin embargo, las excepciones aplicables se detallan en los numerales y literales subsiguientes.
		3. **Políticas Generales.** Para el otorgamiento de subpréstamos individuales, con cargo a los recursos otorgados por el BID en el presente programa, aplicarán las políticas generales detalladas en la Política de Créditosde la entidad, en particular en su Numeral 7 o la reglamentación interna que la modifique, reforme, sustituya o extinga. Aplicarán las siguientes excepciones:
			1. Para las personas que no posean historial crediticio se deberán aplicar tecnologías crediticias comúnmente aceptadas para el análisis de riesgo de crédito respectivo. Lo anterior, sin desmedro de lo estipulado por los numerales 7.1 y 7.8 de la Política de Créditosdel BFA.
			2. Los créditos otorgados con recursos del presente programa no podrán destinarse a consumo, vivienda familiar o consolidación de pagos y deudas. Se detalla en el Anexo 1 la lista de exclusión respectiva.
		4. **Informes mensuales-Créditos individuales:** El Organismo Ejecutor se compromete a llevar a cabo informes mensuales de seguimiento de la cartera fondeada con los recursos del presente programa. El análisis deberá contener el detalle individual de los créditos, incluyendo pero no restringiéndose a:
			1. Monto total
			2. Plazo original
			3. Plazo remanente
			4. Tasa de interés pactada con el cliente
			5. Mora
			6. Monto de garantía
			7. Tipo de garantía
			8. Clasificación de riesgo del cliente al momento del otorgamiento
			9. Banca destino de los créditos
			10. Municipio en el que se otorga el crédito
			11. Variable de género
			12. Variable de crédito de sostenibilidad
			13. Ventas anuales
			14. Número de empleados
			15. Otros que se pacten con el BID
		5. **Análisis de Cosechas.** El BFA deberá aplicar la técnica de cosechas para analizar los subpréstamos realizados con cargo a los recursos del presente programa. Para tal fin, se deberán cubrir cuando menos las siguientes dimensiones:
			1. Banca
			2. Línea de Crédito
			3. Región
			4. Créditos de Género
			5. Créditos de Sostenibilidad
		6. **Concentración de riesgo.** Será responsabilidad del BFA el cumplimiento de las reglas sobre concentración de riesgo de crédito a sujetos elegibles en los subpréstamos de acuerdo con lo estipulado por la regulación vigente. En todo caso, ningún cliente podrá tener en ningún momento más de US$100.000 en el agregado de los subpréstamos para la misma persona natural o jurídica o relacionada. Asimismo, ninguna de las bancas podrá tener una concentración superior al 60% del total de los recursos del programa. Cualquier excepción a estos niveles de concentración deberá pactarse previamente y por escrito con el BID. El análisis de concentración de riesgo deberá contener cuanto menos:
			1. Revisión del entorno de riesgo del sector o banca;
			2. Análisis de escenarios incluyendo pruebas de estrés;
			3. Resultados económicos de grandes exposiciones individuales;
			4. Revisión de los niveles de autorización de nuevas operaciones; y
			5. Revisión periódica de los mitigantes del riesgo, su valor y factibilidad legal en caso de recuperar el préstamo con la garantía.
		7. **Solvencia y liquidez.** En todo caso, no se podrán otorgar subpréstamos a potenciales sujetos de crédito o proyectos que presenten problemas de solvencia y/o liquidez en el momento de otorgar el cupo de crédito.
7. Reglamento de Crédito: Características Específicas de los Subpréstamos Sujetos a Financiación del Programa
	1. **Cobro de intereses:** A los subprestatarios deberá cobrarse por concepto de intereses, comisiones, seguros o por cualesquiera otros cargos, la tasa o tasas anuales que, guardando armonía con la legislación y las políticas sobre tasas de interés de la República de El Salvador sean compatibles con la política del BID y del BFA sobre tasas de interés para ese tipo de financiamiento.
	2. **Monto de Financiación:** El programa contempla la financiación de subpréstamos a una misma persona natural o jurídica o para un mismo proyecto o grupo de proyectos que en su conjunto y en un momento dado: (a) no excedan US$100.000 y cumplan con las características y condiciones ambientales y sociales aplicables según la sección VIII de este Reglamento; o (b) de más de US$100.000, y dentro de los límites aplicables, en función del adecuado cumplimiento de condiciones adicionales específicas en materia de gestión de riesgos ambientales y sociales para operaciones de tales montos.
	3. **Financiamiento de Subpréstamos de menos de US$100.000:** Se podrán conceder con los recursos del programa a una misma persona natural o jurídica o para un mismo proyecto, subpréstamos que, en su conjunto y en un momento dado, no excedan al equivalente de US$100.000, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
		* 1. Cumplan con lo previsto en la sección VIII de este Reglamento, si aplica;
			2. No estén contemplados en la Lista de Exclusión del BID (Anexo 1)
			3. En el caso de operaciones de más de US$100.000, solicitar una declaración jurada del beneficiario en la que certifique que cumple con las legislaciones de El Salvador en materia ambiental, social, de salud, seguridad en el trabajo y laboral (sección VIII de este Reglamento).
	4. **Financiamiento de subpréstamos de más de US$100.000:** Subprestatarios o proyectos por montos acumulados superiores a US$100.000 sólo serán elegibles cuando:
		* 1. Tengan una evaluación de impactos sociales y ambientales, en el caso que aplique según lo especificado en el Anexo 1;
			2. No estén contemplados en la Lista de Exclusión del BID (Anexo 1);
			3. Presenten una declaración jurada del beneficiario en la que certifique que cumple con las legislaciones de El Salvador en materia ambiental, social, de salud, seguridad en el trabajo y laboral (sección VIII de este Reglamento).
	5. Operaciones de más de US$100.000 que requieran Evaluación de Impactos Ambientales o estén vinculadas a la metalúrgica, la fabricación de productos metálicos, curtiembres y mataderos requerirán visitas de campo por parte de BFA.
	6. **Cofinanciamiento:** Cualquier subpréstamo podrá ser objeto de cofinanciamiento proveniente de otras fuentes de recursos, incluyendo otras instituciones multilaterales del mismo carácter del BID y las propias empresas interesadas en desarrollar los proyectos de inversión.
	7. **Limitación de los recursos:** Adicionalmente a las limitaciones establecidas en la sección anterior vinculadas a temas ambientales y sociales, no podrán concederse subpréstamos con recursos del programa para: (i) gastos generales y de administración de los subprestatarios; (ii) adquisición de inmuebles, salvo los asociados al proyecto; (iii) refinanciamiento de deudas; y (iv) la compra de acciones.
	8. **Financiación de importaciones de Países Miembros:** Ningún subpréstamo bajo la financiación del BID podrá ser aplicado directa o indirectamente para la financiación de importaciones de países no miembros del BID (Ver Anexo 2 - Países Miembros).

1. Requerimientos Ambientales y Sociales (‘saras del programa’)
2. BFA implementará, dentro de sus prácticas, este conjunto de requerimientos para hacer seguimiento a los proyectos financiados. Este conjunto de requerimientos se designa como el ‘SARAS del programa’ que no debe de ser confundido con el SARAS de BFA. **Características y condiciones ambientales y sociales de los proyectos.**
	1. BFA se comprometerá a solo financiar con recursos de este programa proyectos que cumplan con las características siguientes:
		1. Están en cumplimiento con la lista de exclusión en Anexo 1. de este documento
		2. Están en cumplimiento con la regulación local aplicable
		3. Están en cumplimiento con las políticas de BFA y especialmente la Política de Crédito y la Política de gestión ambiental y cambio climático (incluyendo el SARAS del BFA)

**B. Manejo y seguimiento de Aspectos Socio-Ambientales**.

* 1. BFA no podrá cambiar su propio SARAS sin el acuerdo previo y por escrito del Banco
	2. BFA asignará y mantendrá un coordinador ambiental y social para velar al cumplimiento de los requerimientos socioambientales del programa
	3. BFA y el BID acordaran un plan de capacitación del Jefe de la Unidad de Sostenibilidad del BFA.
	4. BFA será responsable de velar por el cumplimiento del programa con el ROP, así como de coordinar el seguimiento de los requerimientos de monitoreo y evaluación. En particular, deberá presentar semestralmente – dentro de las fechas limites establecidas para el ingreso del Progress Monitoring Report (PMR) – un Informe de Cumplimiento de Gestión de Riesgos Socioambientales con información sobre los proyectos financiados, los riesgos identificados y sus medidas de mitigación ambientales y sociales si fuera relevante y el estado de cumplimiento del programa con el ROP.
	5. El BID supervisará la aplicación del SARAS del programa para proyectos financiados con el uso de recursos del programa, según sea necesario por un especialista del BID o un consultor externo contratado por el BID. Para este fin, BFA proveerá y facilitará acceso al BID a toda la documentación relevante, personal y proyectos.
	6. Si fuera necesario, el BID y BFA acordarán acciones o medidas correctivas necesarias para solventar impactos y riesgos adversos y/o para mejorar su gestión.
1. Otras Condiciones de los Subpréstamos con Financiación del Programa
	1. En todos los subpréstamos que se otorguen con cargo al financiamiento del programa, deberán cumplirse las siguientes condiciones:
		1. **Utilización de los Créditos**. El compromiso del subprestatario de que los bienes y servicios que se financien con el subpréstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo subproyecto y se ajustarán a los compromisos de uso de los recursos estipulado en los reglamentos de las líneas de BFA elegibles bajo el programa. Esta provisión deberá estipularse en el contrato de préstamo o en un anexo al pagaré respectivo con declaración jurada, si aplica, entre el BFA y el subprestatario.
		2. **Derecho de Inspección**. BFA, y el BID tienen el derecho de examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones del respectivo subproyecto, incluyendo todo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socio-ambientales. El personal del BFA coordinará y liderará en todo momento esta inspección. Esta provisión deberá estipularse en el contrato de préstamo entre el BFA y el subprestatario.
		3. **La obligación de entrega de información**. BFA y el BID tienen el derecho de solicitarle al subprestatario todas las informaciones en relación con el subproyecto y con el desempeño y la situación financiera y socio-ambiental del proyecto y de la empresa subprestataria. BFA coordinará y liderará en todo momento la entrega de esta información, que a su vez servirá para elaborar los reportes de supervisión y evaluación del programa. Esta provisión deberá estipularse en el contrato de préstamo entre el BFA y el subprestatario.

* + 1. **El derecho de suspender desembolsos**. El BID cuenta con el derecho en cualquier momento de la vida del crédito, a suspender los desembolsos y/o solicitar el vencimiento anticipado del subpréstamo dentro del programa, si el subprestatario no cumple con sus obligaciones relacionadas con la utilización de los créditos, la limitación de destino de los recursos de acuerdo a las estipulaciones de este Reglamento y sus Anexos. En estos casos. BFA procederá de inmediato a reemplazar de la cartera del programa cualquier subpréstamo que caiga en incumplimiento por las razones previamente aludidas.
		2. **Garantías.** La constitución por parte del subprestatario de garantías suficientes, de acuerdo a lo estipulado por la *Política de Créditos del BFA* y este Reglamento.
1. Reporte y Monitoreo
	1. BFA establecerá y presentará al BID los Planes de Implementación del Programa (PIP) a más tardar el último día hábil de enero y junio de cada año calendario durante el período de desembolso del préstamo del BID. El PIP correspondiente al primer semestre de implantación del programa será presentado por BFA antes de la primera solicitud de desembolso del préstamo del BID. El PIP debe incluir, como mínimo, información estimada relacionada con las actividades y proyectos que se financiarán durante el próximo semestre, incluyendo el calendario correspondiente y el presupuesto estimado.
	2. BFA reportará al BID, a través de informes semestrales de progreso del préstamo, diferentes a los estipulados en el Numeral V. de este Reglamento, las siguientes informaciones, en un plazo de 30 días finalizado el semestre calendario:
		1. Descripción y montos de gastos efectivos, fechas y montos de desembolsos;
		2. Monto de recursos no utilizados;
		3. La evolución detallada de la cartera de proyectos de acuerdo con los objetivos e indicadores establecidos en la matriz de resultados del programa;
		4. Descripción de como los subpréstamos cumplen con requisitos de elegibilidad del programa;
		5. La evolución de la gestión del riesgo socioambiental de acuerdo con este Reglamento.
	3. BFA reportará al BID informes anuales, que deberán ser presentados a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de segundo semestre durante el plazo de desembolsos o sus extensiones. Estos informes además de la información de los informes semestrales deberán incluir, al menos, la siguiente información:
		1. Información para verificar el cumplimiento de los requerimientos fiduciarios y financieros del programa (incluyendo información sobre el monto y uso de los recursos del préstamo, del aporte local y de otras fuentes, si las hubiera, aplicados a los subpréstamos);
		2. Información sobre medidas correctivas aplicadas, incluyendo medidas para prevenir el acceso a financiamiento con cargo a recursos del préstamo en caso de incumplimiento con los requerimientos establecidos en este Reglamento;
		3. Lecciones aprendidas del periodo reportado y oportunidades de mejora. Estos reportes deben incluir cuando menos la evolución y teoría del cambio de los indicadores incluidos en la matriz de resultados de este programa, el avance en los subproyectos, detallando el valor de ventas y el número de empleos creados, entre otros.
	4. BFA deberá presentar al BID un informe final después de finalizado el plazo de desembolsos o sus extensiones. En adición a la información remitirá para el informe anual y semestral, el informe final contará con una sección de lecciones aprendidas durante todo el periodo de desembolso del programa.
	5. BFA acordará con el BID, durante el período de desembolso del préstamo del BID, la celebración de una reunión anual de seguimiento, en la que se debatirá: (i) el progreso de las actividades del programa, (ii) el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en la matriz de resultados, y (iii) el PIP para el semestre siguiente y el estado ejecutor del programa.
	6. BFA deberá entregar un informe de evaluación interina del programa, a más tardar ciento veinte (120) días después del segundo aniversario del primer desembolso de recursos del préstamo, o cuando se ha desembolsado 50% de los recursos de préstamos del BID, lo que suceda primero. Deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
		1. El logro de los objetivos establecidos en el PIP, según el cronograma de actividades definidas para la realización de cada uno de sus componentes;
		2. Avances en la implementación de las actividades definidas en la matriz de resultados y el comportamiento de los otros indicadores monitoreados;
		3. Evaluación de las operaciones y la situación de la cartera del programa;
		4. Los problemas y las recomendaciones necesarias para asegurar que se cumplan los objetivos del programa.
		5. Cualquier otro que el BID solicite, si aplica.
	7. BFA presentará al BID un informe final de evaluación, a más tardar seis (6) meses después de la entrega del informe final previsto en el párrafo 10.4, con la información pertinente para evaluar el cumplimiento de los objetivos y el comportamiento de los indicadores de la matriz de resultados.
2. Acuerdos Para La Gestión Financiera del Programa
	1. **Recursos y Sistemas Administrativos.** BFA utilizará sus recursos y sistemas administrativos, financieros y contables para el registro y la administración de las operaciones que se administren con los recursos del programa de acuerdo a la regulación financiera vigente aplicable para esa entidad y en consistencia con la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID.
	2. **Identificación de los Recursos**. BFA parametrizará en su sistema de *core* bancario la identificación de los recursos del programa, con la finalidad de distinguirlos a nivel presupuestario, contable y de tesorería, durante toda la vida del programa y conforme a la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID.
	3. **Desembolsos y Flujos de Caja**. El BID desembolsará los recursos del programa bajo cualquiera de las modalidades definidas en la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID.
	4. **Cuenta Operativa**. BFA mantendrá una cuenta especial separada e identificada contable y operacionalmente para el manejo exclusivo de los recursos del programa -ya sea provenientes del financiamiento del repago-, desde donde se realizarán los desembolsos correspondientes a los subprestatarios. De conformidad con lo establecido en la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID, se realizarán desembolsos sobre la base de las necesidades de liquidez, para lo cual BFA preparará un plan financiero, que servirá de base para los anticipos u otra modalidad de desembolso que se estime apropiada.
	5. **Supervisión**. Para el monitoreo financiero del programa, se utilizarán los informes financieros (no auditados) producidos por los sistemas de BFA y la desagregación necesaria se detallará en las notas correspondientes e información financiera complementaria. Preliminarmente, estos informes se requerirán semestralmente pudiendo ajustarse la frecuencia posteriormente. Las notas explicativas de la información financiera se diseñarán de manera que sean consistentes con la política y herramientas de monitoreo del BID (Instructivo de Informes Financieros y Gestión de Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el BID).
	6. **Supervisión Fiduciaria del BID.** El especialista financiero del BID podrá llevar a cabo revisiones “in situ” y realizará revisiones de “escritorio” sobre los estados financieros anuales y finales auditados del programa. Los mismos se detallarán dentro de las notas a los estados financieros periódicos del BFA. Las visitas de supervisión fiduciaria en gestión financiera incluirán la verificación de los arreglos financieros y contables utilizados para la administración del proyecto y el seguimiento a la implementación de las recomendaciones que pueda emitir el auditor independiente del presente programa, entre otros. El auditor verificará que los recursos se hayan dirigido a beneficiarios finales, según las condiciones estipuladas en este Reglamento. Finalmente, dentro de sus potestades está la de realizar visitas de inspección a los beneficiarios finales.
	7. **Control Interno**. BFA aplicará su normativa propia y la gestión de su Comité de Auditoría Interna, Comité de Crédito y el Comité de Riesgo para llevar a cabo el control interno de la operación.
	8. De acuerdo con lo establecido en las Normas Generales y en Contrato de Préstamo, se permitirá que el BID inspeccione en cualquier momento el estado de ejecución del programa y verifique el cumplimiento de los requerimientos establecidos para el uso de los recursos del préstamo. En este sentido: (i) El Auditor Interno de BFA o su delegado, podrá acceder a toda la información relevante que se requiera dentro del marco del programa; (ii) el BID podrá inspeccionar en cualquier momento el estado de ejecución del programa, y revisar los registros y documentos relacionados a su ejecución; y (iii) BFA deberá prestar su plena cooperación a esta actividad.
	9. **Control externo e informes**. El control externo del programa se encargará a una firma de auditores independientes aceptable al BID. La contratación quedará a cargo del BFA y la firma podrá ser la misma que audita los Estados Financieros de la entidad, siempre y cuando esté en la lista de firmas elegibles para el BID. En caso de realizarse un proceso competitivo deberán seguirse los lineamientos establecidos en el Instructivo de Informes Financieros y Gestión de Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el BID. Los términos de referencia deberán ser acordados previamente con el BID, y el proceso de contratación será revisado de manera *ex ante*. Los estados financieros anuales se prepararán de conformidad con la Guía de Informes Financieros y Auditoría del BID. Para garantizar la efectividad de la labor de auditoría, la firma responsable deberá estar contratada a más tardar en el mes de septiembre del ejercicio fiscal en ejecución y sujeto a ser auditado.
	10. **Mantenimiento de razones regulatorias**. El BFA se compromete a mantener las razones de solvencia y liquidez por encima de los mínimos regulatorios establecidos en todo momento. Para tal fin, deberá remitir, junto con los Estados Financieros, un apartado en donde se muestre la evolución mensual de los mismos.
	11. **Informe Auditoría Externa.** El auditor externo presentará un informe sobre la elegibilidad de los desembolsos del programa, verificará que los recursos se canalicen a los beneficiarios finales, según las condiciones estipuladas en este Reglamento Operativo. Además, realizará visitas de inspección a los beneficiarios finales. Los estados financieros auditados del proyecto serán enviados al BID a más tardar cuatro (4) meses después de finalizado el ejercicio fiscal correspondiente. BFA deberá asegurarse que los fondos correspondientes a los servicios de auditoría están disponibles y han sido retenidos y guardados hasta la fecha de cierre del proyecto.
3. Modificación de Disposiciones Legales y de Este reglamento Operativo

12.1 BFA puede sugerir a la modificación del presente ROP que la adapte a las nuevas circunstancias o condiciones que puedan estar presentes en el curso de su aplicación. Cualquier cambio material en el Reglamento Operativo que se aplique al programa deberá contar con el consentimiento por escrito del BID. Si alguna disposición de este Reglamento no mantiene consonancia o está en contradicción con las provisiones del contrato de préstamo con el BID, las provisiones del contrato de préstamo del BID prevalecerán.

Anexo 1: Lista de exclusión

Los Prestatarios no podrán adquirir créditos que: (i) incluyan financiamiento para la producción directa, el comercio o el uso final (incluido en proyectos) de productos, sustancias o actividades enumeradas a continuación; o (ii) cuyos sujetos sean personas naturales o jurídicas cuyas actividades que tengan que ver con los productos, las sustancias o las actividades enumeradas a continuación:

* Aquellos que son ilegales según las leyes o reglamentos del país o de convenios y acuerdos internacionales firmados y ratificados o adoptados por el país, lo cual incluye, sin limitarse a ello, los requisitos del país relacionados con los aspectos ambientales, de salud y seguridad y laborales.
* Utilización de formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o trabajo infantil.[[3]](#footnote-4)
* Armas y municiones.
* Tabaco12.
* Apuestas, casinos y empresas equivalentes12.
* Animales o plantas silvestres o productos de animales o plantas silvestres protegidos por la CITES[[4]](#footnote-5).
* Materiales radioactivos.
* Fibras de amianto (asbesto) sin aglutinatura. Esto no aplica a la compra y uso de láminas de cemento con amianto (asbesto) en donde el contenido de amianto (asbesto) sea menor del 20%.
* Operaciones madereras comerciales o la compra de equipos de explotación forestal para uso en bosques tropicales húmedos y bosques primarios[[5]](#footnote-6).
* Proyectos u operaciones forestales que no cuentan con una gestión sostenible, proyectos forestales en áreas de alto valor ecológico con la excepción de la preservación y el uso moderado y no extractivo de los recursos forestales.
* Proyectos que requerirían la eliminación de bosques naturales existentes no degradados, o actividades dentro de, aledañas a, o aguas arriba de hábitats naturales críticos[[6]](#footnote-7).
* Introducción de especies invasivas[[7]](#footnote-8).
* Compuestos que contengan policlorinato de bifenilo (PCB)[[8]](#footnote-9).
* Fármacos sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[9]](#footnote-10).
* Pesticidas o herbicidas sujetos a eliminación gradual o cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[10]](#footnote-11).
* Pesticidas tóxicos según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), clases Ia, Ib y II.
* Contaminantes orgánicos persistentes (COP)[[11]](#footnote-12).
* ODS sujetos a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional[[12]](#footnote-13).
* Comercio transfronterizo (internacional) de desechos o productos de desechos[[13]](#footnote-14), exceptuando desechos no peligrosos destinados al reciclaje.
* Incumplimiento de los principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo[[14]](#footnote-15)
* Actividades que impliquen reasentamiento involuntario físico o económico.
* Actividades que tengan impacto negativo sobre grupos indígenas.
* Actividades que puedan dañar sitios culturales o sitios culturales críticos.
* Compañías que tengan demandas ambientales (tales como multas, sanciones, costos de limpieza, costos de respuesta gubernamental, pagos por daños y perjuicios, encarcelación de los principales directivos de la compañía, disminución en el valor de las garantías debido a los daños o pasivos ambientales, etc.) que tienen un efecto adverso importante sobre la capacidad de las compañías para cumplir con sus obligaciones en el marco del acuerdo de financiamiento.

**Anexo 2: Lista de Países Miembros**

El BID se creó en 1959 como una asociación entre 19 países latinoamericanos y Estados Unidos. Los países miembros originales del BID son Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y Estados Unidos.

El Banco actualmente tiene 48 países miembros, de los cuales 26 son [miembros prestatarios](http://www.iadb.org/aboutus/VI/borrowing.cfm?lang=es) en la región.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Países miembros**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| [Argentina](http://www.iadb.org/en/countries/argentina/argentina-and-the-idb%2C1011.html)\*  | [Ecuador](http://www.iadb.org/en/countries/ecuador/ecuador-and-the-idb%2C1065.html)\*  | [Nicaragua](http://www.iadb.org/en/countries/nicaragua/nicaragua-and-the-idb%2C1045.html)\*  |
| Austria\*  | [El Salvador](http://www.iadb.org/en/countries/el-salvador/el-salvador-and-the-idb%2C1062.html)\*  | Norway\* |
| [Bahamas](http://www.iadb.org/en/countries/bahamas/bahamas-and-the-idb%2C1035.html)\*  | Finland\* | [Panama](http://www.iadb.org/en/countries/panama/panama-and-the-idb%2C1042.html)\*  |
| [Barbados](http://www.iadb.org/en/countries/barbados/barbados-and-the-idb%2C1076.html)\*   | France\* | [Paraguay](http://www.iadb.org/en/countries/paraguay/paraguay-and-the-idb%2C1039.html)\*  |
| Belgium\* | Germany\*  | [Peru](http://www.iadb.org/en/countries/peru/peru-and-the-idb%2C1037.html)\*  |
| [Belize](http://www.iadb.org/en/countries/belize/belize-and-the-idb%2C1082.html)\*  | [Guatemala](http://www.iadb.org/en/countries/guatemala/guatemala-and-the-idb%2C1059.html)\*  | Portugal\* |
| [Bolivia](http://www.iadb.org/en/countries/bolivia/bolivia-and-the-idb%2C1086.html)\*  | [Guyana](http://www.iadb.org/en/countries/guyana/guyana-and-the-idb%2C1056.html)\*  | Slovenia |
| [Brazil](http://www.iadb.org/en/countries/brazil/brazil-and-the-idb%2C1002.html)\*  | [Haiti](http://www.iadb.org/en/countries/haiti/hope-for-haiti%2C1001.html)\* | Spain\*  |
| Canada\* | [Honduras](http://www.iadb.org/en/countries/honduras/honduras-and-the-idb%2C1053.html)\*   | [Suriname](http://www.iadb.org/en/countries/suriname/suriname-and-the-idb%2C1032.html)\*  |
| [Chile](http://www.iadb.org/en/countries/chile/chile-and-the-idb%2C1090.html)\*  | Israel\*  | Sweden\* |
| China, People's Republic of\*  | Italy\*  | Switzerland\* |
| [Colombia](http://www.iadb.org/en/countries/colombia/colombia-and-the-idb%2C1026.html)\*  | [Jamaica](http://www.iadb.org/en/countries/jamaica/jamaica-and-the-idb%2C1051.html)\*  | [Trinidad and Tobago](http://www.iadb.org/en/countries/trinidad-and-tobago/trinidad-and-tobago-and-the-idb%2C1030.html)\*   |
| [Costa Rica](http://www.iadb.org/en/countries/costa-rica/costa-rica-and-the-idb%2C1068.html)\*  | Japan\*  | United Kingdom  |
| Croatia | Korea, Republic of\*  | United States\*  |
| Denmark\*  | [Mexico](http://www.iadb.org/en/countries/mexico/mexico-and-the-idb%2C1048.html)\*  | [Uruguay](http://www.iadb.org/en/countries/uruguay/uruguay-and-the-idb%2C1028.html)\* ^   |
| [Dominican Republic](http://www.iadb.org/en/countries/dominican-republic/dominican-republic-and-the-idb%2C1089.html)\*  | Netherlands\*  | [Venezuela](http://www.iadb.org/en/countries/venezuela/venezuela-and-the-idb%2C1027.html)\*  |

\* Banco Interamericano de DesarrolloNacionalidad y origen de Bienes y Criterios para los ServiciosLas disposiciones de política hacen necesario establecer criterios para determinar: a) la nacionalidad de las firmas e individuos elegibles para proponer o participar en un contrato financiado por el banco, y b) el país de origen de bienes y servicios. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios:(A) Nacionalidad.a) **Un individuo** es considerado un nacional de un país miembro del Banco si cumple con los siguientes requisitos:1. es ciudadano de un país miembro; o

ii ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente habilitado para trabajar en el país del domicilio.b) **Una firma** es considerada que tiene la nacionalidad de un país miembro si cumple los siguientes dos requisitos:1. está legalmente constituida o incorporada bajo las leyes de un país miembro del Banco; y
2. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

Todos los integrantes de una *APCA* y todos los subcontratistas deben cumplir con los criterios de nacionalidad que se indican arriba.(B) Origen de los Bienes.Los bienes que tengan su origen en un país miembro del Banco, si han sido explotados, cultivados o producidos en un país miembro del Banco. Se considera que un producto ha sido producido cuando mediante manufactura, procesamiento o ensamble, resulte otro artículo comercialmente reconocido que se diferencie sustancialmente en sus características básicas, función o propósito de la utilidad de sus partes o componentes.Para que un producto que conste de varios componentes individuales que deban estar interconectados (bien sea por el proveedor, el comprador o un tercero) sea funcional e independientemente de la complejidad de la interconexión, el Banco considera que dicho producto es elegible para financiamiento si el ensamble de los componentes tuvo lugar en un país miembro, independientemente del origen de los componentes. Cuando el producto sea un conjunto de varios productos individuales que normalmente son empacados y vendidos comercialmente como una unidad, se considera que ese producto se origina en el país donde el conjunto fue empacado y despachado al comprador.Para propósitos de origen, los productos rotulados “hechos en la Unión Europea” serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los productos o la nacionalidad de la firma que produce, ensambla, distribuye o vende los productos no determina el origen de los mismos.(C) Origen de Servicios.El país del origen de servicios es el del individuo o firma que suministre los servicios según se determine en los criterios de nacionalidad que se indican arriba. Estos criterios son aplicables a servicios secundarios para el suministro de bienes (tales como transporte, seguro, construcción, ensamble, etc.). |

1. Las MyPE en El Salvador están definidas en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la MyPE de 2014. Según la Ley microempresa es toda persona natural o jurídica que opera con un nivel de ventas brutas anuales hasta 482 salarios mínimos mensuales y hasta 10 trabajadores. La pequeña empresa es la unidad económica con ventas anuales entre 482 y hasta 4.817 salarios mínimos mensuales y un máximo de 50 trabajadores. Los emprendimientos, por su parte, son empresas no remuneradas, con ventas brutas anuales por debajo del monto estimado para la microempresa. El programa utilizará las definiciones previstas en la citada Ley o cualquier de sus modificaciones.  [↑](#footnote-ref-2)
2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la MyPE de El Salvador o cualquiera que la sustituya, modifique o adicione. [↑](#footnote-ref-3)
3. Trabajo forzado significa todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente, que es impuesto sobre una persona bajo amenaza de fuerza o penalidad. Trabajo infantil dañino significa el empleo de niños en condiciones de explotación económica, o en situaciones de alto peligro o interferencia con su educación, o que sea dañino a la salud o atente contra su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. [↑](#footnote-ref-4)
4. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (www.cites.org). [↑](#footnote-ref-5)
5. Se entiende por bosque primario un bosque relativamente intacto que esencialmente no ha sido modificado por la actividad humana durante los últimos 60 a 80 años; mientras que generalmente se entiende por bosque tropical húmedo un bioma forestal situado en áreas que reciben no menos de 100 Mm. de lluvia por mes durante dos de cada tres años con una temperatura media anual de 240 C o más. [↑](#footnote-ref-6)
6. Hábitats naturales críticos son áreas designadas corno protegidas bajo legislación nacional o convenios internacionales, sitios de conocido interés científico, hábitats de especies raras o amenazadas, áreas de pesca económicamente importantes, bosques primarios de importancia ecológica. Además de las áreas designadas en el pais, otras áreas incluyen sitios de patrimonio mundial natural (definidos por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial http://whc.unesco.org), Lista de Parques Nacionales y Áreas Protegidas, de las Naciones Unidas, humedales designados de importancia internacional (definidos por la Convención de RAMSAR. www.ramsar.org), o áreas seleccionadas (por ejemplo, reservas naturales estrictas o áreas naturales silvestres, parques naturales, monumentos naturales o áreas de manejo de hábitats o especies) definidas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. [↑](#footnote-ref-7)
7. Especies invasivas se definen como especies que: (i) no son nativas del ecosistema bajo consideración: (ii) cuya introducción causa o tiene el potencial de causar daños económicos o ambientales, o daños a la salud humana. [↑](#footnote-ref-8)
8. PCBs son bifeniles polielorinados -un grupo de químicos altamente tóxicos. Los PCBs son comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite, yen los capacitadores y aditamentos eléctricos construidos entre 1950 y 1985. [↑](#footnote-ref-9)
9. Productos farmacéuticos incluidos en el libro titulado United Nations, Banned Products: Consolidated List of Products Whose Consumption and/or Sale Have Been Banned, Withdrawn, Severely Restricted or no, Approved by Governments) última versión 2003 [↑](#footnote-ref-10)
10. Pesticidas y Herbicidas incluidos en el Convenio de Rotterdam (www.wipo.int) y el Convenio de Estocolmo (www.wipo.int). [↑](#footnote-ref-11)
11. Definidos por el Convenio Internacional sobre la reducción o eliminación de los contaminantes orgánicos persistentes (POP) (septiembre de 1999) e incluyen actualmente los pesticidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, mirex y toxafeno, así como el compuesto químico industrial clorobenceno ([www.pops.int/](http://www.pops.int/)) [↑](#footnote-ref-12)
12. DS son Substancias que Dañan la capa de Ozono: Compuestos químicos que reaccionan con y dañan la capa de ozono estratosférico, que causan los ampliamente publicitados 'huecos en la capa de ozono'. El Protocolo de Montreal menciona los ODS y su reducción meta y fechas límite para su reducción y eliminación gradual. Entre los ODS reglamentados por el Protocolo de Montreal figuran los aerosoles, refrigerantes, agentes espumantes, solventes y agentes que protegen contra incendios. (https://www.undp.org/content/undp/en/home/2030-agenda-for-sustainable-development/planet/environment-and-natural-capital/montreal-protocol.html). [↑](#footnote-ref-13)
13. Definido en el Convenio de Basilea (www.basel.int) [↑](#footnote-ref-14)
14. Por principios fundamentales de los trabajadores y de los derechos en el trabajo se entiende (i) libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; (ii) prohibición de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; (iii) prohibición del trabajo infantil, incluida, sin limitaciones, la prohibición de que los menores de 18 años trabajen en condiciones peligrosas (lo cual contempla las actividades de construcción), la prohibición de trabajar por la noche para los menores de 18 años y que las personas menores de 18 años sean encontradas aptas para trabajar luego de haberse realizado exámenes médicos; (iv) eliminación de la discriminación con respecto al empleo y la ocupación, definiéndose discriminación toda distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. (Organización Internacional del Trabajo: www.ilo.org.

14 Sitios culturales críticos incluyen sin limitarse a ello las áreas protegidas (o propuestas oficialmente por el Gobierno para protección [↑](#footnote-ref-15)